

- (b) sea capaz de determinar en todo momento aquellos activos y pasivos con la misma contraparte que están sujetos al acuerdo de compensación de saldos;
- (c) vigile y controle sus riesgos debidos a desfases de vencimiento por reinversiones; y
- (d) vigile y controle sus principales posiciones en términos netos,

podrá utilizar la posición neta resultante de sus créditos y depósitos como base para el cálculo de sus requerimientos mínimos de capital con arreglo a la fórmula del párrafo 147. Los activos (préstamos) se considerarán como exposiciones a riesgos y los pasivos (depósitos) como colateral. El descuento será cero excepto en el caso de una discordancia (descalce) de divisas. Siempre que se satisfaga la totalidad de los requisitos contenidos en los párrafos 151, 169, y 202 a 205 y la valoración a precios de mercado se realice con frecuencia diaria, será de aplicación un periodo de mantenimiento de 10 días hábiles.

5. Garantías y derivados de crédito

(i) Requisitos operativos

Requisitos operativos comunes a las garantías y a los derivados del crédito

189. Una garantía (contra-garantía) o un derivado del crédito debe representar un derecho crediticio directo frente al proveedor de protección y debe hacer referencia de forma explícita a posiciones concretas, de modo que el alcance de la cobertura esté definido con claridad y sea incuestionable. Salvo el impago por parte del comprador de la protección de una deuda derivada del contrato de protección crediticia, dicho contrato deberá ser irrevocable, es decir, no podrá contener ninguna otra cláusula que permita al proveedor de protección cancelar unilateralmente la cobertura crediticia o que incremente el coste efectivo de la cobertura como resultado del deterioro de la calidad crediticia de la posición cubierta⁵⁴. También deberá ser incondicional, es decir, el contrato de protección no deberá contener ninguna cláusula que escape al control directo del banco y que permita que el proveedor de protección esté exento de pagar de manera puntual en el caso de que la contraparte original incumpla el(los) pago(s) adeudado(s).

Requisitos operativos específicos para las garantías

190. Además de los requisitos de certeza jurídica enumerados en los párrafos 117 y 118, para que una garantía sea reconocida, han de satisfacerse las siguientes condiciones:

⁵⁴ Nótese que la condición de irrevocable no exige que la protección crediticia y la posición tengan el mismo plazo de vencimiento; lo que se exige es que el plazo de vencimiento acordado *ex ante* no pueda ser reducido *ex post* por el proveedor de protección. En el párrafo 203 se detalla el tratamiento de las opciones de compra al determinar el plazo de vencimiento pendiente a efectos de protección crediticia.

-
- (a) En caso de incumplimiento/impago de la contraparte, el banco puede emprender acciones oportunas contra el garante con respecto a pagos pendientes conforme a la documentación que regula la operación. El garante puede abonar al banco un pago único que cubra la totalidad del importe contemplado en la documentación, o bien puede asumir el pago futuro de las obligaciones de la contraparte cubiertas por el deudor. El banco debe tener derecho a recibir cualquiera de estos pagos del garante sin tener que emprender acciones legales frente a la contraparte para que abone sus deudas.
-
- (b) La garantía es una obligación explícitamente documentada que asume el garante.
-
- (c) El garante cubre cualquier pago que el deudor subyacente esté obligado a efectuar en virtud de la documentación que regula la operación, como por ejemplo el importe nocional, la constitución de márgenes, etc., excepto cuando la garantía cubra únicamente el principal, en cuyo caso se considerará que los intereses y otros pagos no cubiertos no están garantizados según el párrafo 198.
-

Requisitos operativos específicos para los derivados del crédito

191. Para poder reconocer un derivado del crédito, han de satisfacerse las siguientes condiciones:

-
- (a) Los eventos de crédito especificados por las partes contratantes deberán incluir como mínimo:
- el impago de los importes vencidos según los términos de la obligación subyacente que se encuentren en vigor en el momento de dicho incumplimiento (con un periodo de gracia en estrecha consonancia con el periodo de gracia de la obligación subyacente);
 - la quiebra, insolvencia o incapacidad del deudor para hacer frente a sus deudas, o su impago o la aceptación por escrito de su incapacidad generalizada para satisfacerlas a su vencimiento, así como eventos similares; y
 - la reestructuración de la obligación subyacente que implique la condonación o el aplazamiento del pago del principal, los intereses o las cuotas, lo que conlleva una pérdida por impago (es decir, la eliminación, la dotación de una provisión específica u otro débito similar en la cuenta de pérdidas y ganancias). Cuando la reestructuración no esté contemplada como evento del crédito, consúltese el párrafo 192.
-
- (b) Si el derivado del crédito cubre obligaciones que no incluyen la obligación subyacente, el apartado g) siguiente determinará si este desajuste entre activos resulta admisible.
-
- (c) El periodo de vigencia del derivado del crédito no podrá terminar antes de que haya expirado cualquier periodo de gracia necesario para poder determinar que efectivamente se ha producido el incumplimiento de la obligación subyacente debido a su impago, sujeto a las disposiciones del párrafo 203.
-
- (d) Los derivados del crédito que permitan la liquidación en efectivo serán reconocidos a efectos de capital en la medida en que exista un sólido proceso de valoración para estimar la pérdida fehacientemente. Será necesario establecer con exactitud el periodo durante el cual podrán obtenerse valoraciones de la obligación subyacente después del evento de crédito. Si la obligación de referencia contemplada en el derivado del crédito a efectos de la liquidación en efectivo fuera distinta de la obligación subyacente, el apartado g) siguiente determinará si este desajuste entre activos es admisible.
-

$$G_A = G \times (1 - H_{FX})$$

donde:

G = importe nominal de la protección del crédito,

H_{FX} = descuento correspondiente a la discordancia de divisas entre la protección crediticia y la obligación subyacente.

Se aplicará el descuento adecuado basado en un periodo de mantenimiento de 10 días hábiles (suponiendo una valoración diaria a precios de mercado). Si un banco utiliza el descuento supervisor, éste será del 8%. Los descuentos deberán incrementarse proporcionalmente utilizando la fórmula de la raíz cuadrada del tiempo, dependiendo de la frecuencia de valoración de la protección crediticia, tal y como se describe en el párrafo 168.

(v) *Garantías soberanas y contragarantías*

201. Como se menciona en el párrafo 54, los países gozarán de discrecionalidad para aplicar una ponderación por riesgo menor a las posiciones de los bancos frente al soberano (o banco central) de constitución, denominadas en moneda nacional y financiadas en esa moneda. Las autoridades nacionales podrán extender este tratamiento a los tramos de los créditos garantizados por el soberano (o banco central) cuando la garantía se denomine en la moneda nacional y la posición esté financiada en esa misma moneda. Puede ocurrir que un crédito esté cubierto por una garantía que a su vez esté contragarantizada indirectamente por un soberano, en cuyo caso se podrá considerar que está cubierto por una garantía soberana siempre que:

- (a) la contragarantía del soberano cubra todos los elementos de riesgo de crédito para dicho crédito;
- (b) tanto la garantía original como la contragarantía cumplan todos los requisitos operativos para garantías, solo que la contragarantía no tiene que ser directa ni explícita con respecto al crédito original; y
- (c) el supervisor compruebe que la cobertura es sólida y que no hay pruebas históricas que indiquen que la cobertura de la contragarantía sea menos eficaz que una garantía soberana directa.

6. *Desfases de plazos de vencimiento*

202. A efectos del cálculo de activos ponderados por su nivel de riesgo, un desfase de plazos de vencimiento tiene lugar cuando el plazo de vencimiento residual de una protección es inferior al de la posición subyacente.

(i) *Determinación del plazo de vencimiento*

203. Tanto el plazo de vencimiento de la posición subyacente como el del valor de protección deberán definirse de forma conservadora. El plazo de vencimiento efectivo de la posición subyacente se calculará como el mayor plazo restante posible antes de que la contraparte deba cumplir su obligación, teniendo en cuenta cualquier periodo de gracia aplicable. Con respecto al activo de protección, habrá que tener en cuenta las opciones incorporadas que puedan reducir el plazo del mismo, a fin de utilizar el plazo de vencimiento efectivo más corto posible. Cuando el vendedor de protección pueda solicitar anticipadamente la realización de la operación, el plazo de vencimiento será siempre el correspondiente a la primera fecha posible en la que pueda solicitarse la realización de la misma. Si la solicitud por anticipado está sujeta a la discrecionalidad del banco comprador